



CONTRATO No 019 - 2015 02 ENE 2015

PRESATACION DE SERVICIOS

CONTRATANTE:	Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos e.s.p
CONTRATISTA:	INGENIERÍA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit./CC. No. 900071411-2
OBJETO:	APOYO EN LA EJECUCION DE PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE BARRIDO, DE LAS DIFERENTES VIAS Y AREAS COMUNES DE LOS BARRIOS ASIGNADOS EN EL ACUERDO DE BARRIDO FIRMADO EL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2013 Y DEMAS QUE LO MOFICAN PARA LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
VALOR:	\$ 56.942.216,00

Entre los suscritos Arq. RAUL DURAN SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.241.209 de Bucaramanga, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Piedecuesta – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P según Resolución de nombramiento No 246-P.DE 2014 y diligencia de posesión No. 016/2014, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 006 del 23 de Diciembre del 2014 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE de una parte y de otra parte **INGENIERÍA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. No. **900071411-2**, representada legalmente por **LAURA MARIA MUÑOZ TARAZONA**, mayor de edad, vecino de Piedecuesta identificada con la cédula de ciudadanía número **63.507.917** expedida en Bucaramanga Santander, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1). Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No 004 del 31 de Octubre del 2006 y demás Acuerdos modificatorios, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 2). Que en consecuencia el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
- 3). Que el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
- 4). Que revisada la planta de personal de la empresa, se encuentra que no existe personal con vinculación directa para realizar las actividades referidas por lo que se debe suplir mediante un trámite contractual.
- 5). Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.
- 6). Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Pagador de la entidad, según CDP No, y No. 15S00010 de Enero 02 de 2.015.



7). Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.

8). Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es "APOYO EN LA EJECUCION DE PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE BARRIDO, DE LAS DIFERENTES VIAS Y AREAS COMUNES DE LOS BARRIOS ASIGNADOS EN EL ACUERDO DE BARRIDO FIRMADO EL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2013 Y DEMAS QUE LO MODIFICAN PARA LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.". **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL.** El contratista desarrollara las actividades de apoyo en la ejecución de procesos y sub procesos de apoyo administrativo para el funcionamiento DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., con personal que tenga los perfiles conforme al anexo No. 1 del presente contrato y conforme al siguiente: 1) Barrido manual de las vías y áreas públicas, limpieza de los separadores viales o bulevares y zonas verdes que se encuentren en las vías públicas. 2) Ejecutar las micro rutas y frecuencias que se le entreguen y realizarlas de lunes a sábado. 3) el contratista aportará todos los elementos como escobas, dotaciones (carnés, calzado de labor, braga o camisa y pantalón, casco o gorra, tapabocas, guantes y chaleco reflectivo para trabajo nocturno, y en general todos los elementos de seguridad que necesiten los trabajadores para ejecutar sus labores. 4) Disponer trabajadores que barran a razón de 2800 mts/día por cada trabajador. 5) Recolectar las bolsas de desechos de barrido dispuestas en los andenes por las diferentes microrutas. 6) Ejecutar y supervisar las rutas de barrido mecánico de las diferentes vías y áreas públicas. 7). En cumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA prestará con el personal mínimo requerido a su cargo relacionado en el contrato, los siguientes servicios con la frecuencia mínima que sea necesaria para garantizar la continuidad del servicio, a) El barrido manual de las vías y áreas públicas, limpieza de los separadores viales o bulevares y zonas verdes que se encuentren en las vías públicas, entre el sector comprendido del Instituto Nacional de Petróleo y el sitio denominado estación de servicio " el Molino" del Municipio de Piedecuesta. Se especifican las micro rutas y frecuencias en el Anexo No. 2 del contrato, con una frecuencia de lunes a sábado. b) El contratista aportará para el desarrollo de esta propuesta todos los elementos tales como escobas, dotaciones (carnés, calzado de labor, braga o camisa y pantalón, casco o gorra, tapa bocas , guantes y chaleco reflectivo para trabajos nocturnos. c) La colocación de los sacos o costales debidamente amarrados será en los sitios que la EMPRESA determine. Todo lo anterior de conformidad con las micro rutas, indicadas en el anexo No. 2 del contrato y con la frecuencia y horario indicadas en la propuesta, para efectos de lo anterior EL CONTRATISTA se obliga a disponer de trabajadores idóneos a razón de 2.800 mts/día por cada trabajador. 8) Cumplir con todas las actividades y condiciones descritas en el contrato. 9) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 10) Disponer de un coordinador de personal el cual debe estar en continuo y permanente contacto con el supervisor del objeto contratado, para atender las inquietudes respecto del servicio contratado. 11) Emplear en el cumplimiento del contrato el personal y los elementos con calidad y condiciones ofrecidas. 12) Atender en forma permanente la dirección del contrato. 13) El contratista se compromete a mantener vigente las pólizas, licencias y autorizaciones para el desarrollo de su objeto. 14) El contratista debe presentar las certificaciones de experiencia de proponente en contratos similares las que deben ser expedidas por la entidad correspondiente. 15) El personal que emplee el contratista será de su libre elección. No obstante lo anterior, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA el retiro o traslado de cualquier trabajador suyo que se desempeñe dentro del desarrollo de la actividad en virtud del objeto del contrato, si la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., considera que hay motivo para ello. 16) Las indemnizaciones que se causen por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo, son por cuenta del CONTRATISTA. Toda solicitud de cambio de personal impartida por el Supervisor, deberá ser satisfecha por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación escrita en ese sentido. 17) Es obligación del CONTRATISTA suscribir contratos laborales con el personal que utilice en la prestación del servicio y presentar a la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., copia de cada uno. 18) EL CONTRATISTA mantendrá INDEMNEMENTO a la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. 19) EL



CONTRATISTA se obliga al pago de todas las prestaciones sociales, seguro social, parafiscales e indemnizaciones que pagará el CONTRATISTA a sus trabajadores, teniendo en cuenta que los empleados devengarán de acuerdo a los turnos laborados con su respectiva liquidación y con los porcentajes de ley, en base del SMLMV, como son las extras eventuales, festivos, subsidio de transporte, seguridad social, riesgos profesionales, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, aportes parafiscales dotación y demás de ley. **20) El CONTRATISTA entiende que el personal que el contratista ocupe para la ejecución del objeto contratado no tendrá vinculación laboral con la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., y que toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.**

21). El contratista se abstendrá de utilizar los recursos puestos a su disposición y el nombre de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. En beneficio personal alguno.

22) El contratista deberá garantizar la continua y permanente disposición del personal a su cargo, con la suficiente idoneidad para el desempeño de las actividades propias del objeto contratado.

TERCERA.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA-

1) POR LA ENTIDAD CONTRATANTE suministrará los servicios de parqueo, lavado y mantenimiento y reparación de los equipos señaladas de forma verbal o escrita por el supervisor del contrato, cuando los daños se presenten bajo condiciones normales de uso. EL CONTRATISTA deberá solicitar oportunamente el servicio de mantenimiento de forma que no se vea afectada la operación ni la continuidad del servicio. Diariamente EL CONTRATISTA presentará la relación de combustibles y lubricantes recibidos y utilizados, con relación al kilometraje de los vehículos y a las frecuencias y rutas de cada uno de ellos a objeto de establecer los respectivos estándares, los cuales deberán ser revisados y aprobados por el SUPERVISOR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito en forma diaria los requerimientos de combustibles y lubricantes, las necesidades de mantenimiento tanto preventivo como correctivo, para aprobación de la Supervisión. EL CONTRATISTA dará protección adecuada para los vehículos y equipos que le entregue, por inventario, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. y será responsable por cualquier equipo, material o elemento que se pierda o se dañe y que haga parte de los vehículos referidos. Este valor se deducirá de los fondos que se adeuden al CONTRATISTA. En caso de que estos no fueren suficientes, se utilizará la Garantía Única. EL CONTRATISTA devolverá a la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., en los sitios que ordene el Supervisor, todos los vehículos, materiales y elementos que no se usen en las actividades relacionadas con el CONTRATO, y deberá pagar el valor de los que no devuelva.

2) POR EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá obtener y suministrar los siguientes materiales: papelería y elementos de oficina, elementos de seguridad industrial y primeros auxilios, dotación de cascos, botas, arnés, impermeables, uniformes y demás elementos requeridos por el personal para la prestación de los servicios. También prestará los servicios de aseo, de conformidad a lo establecido en las normas legales, y vigilancia de los vehículos recibidos para su operación LA ENTIDAD CONTRATANTE suministrará los servicios de mantenimiento y reparación de los activos de transporte, cuando los daños se presenten bajo condiciones normales de uso. En caso contrario, los daños serán de responsabilidad única y exclusiva del contratista. EL CONTRATISTA deberá solicitar oportunamente el servicio de mantenimiento de forma que no se vea afectada la operación de los vehículos.

CUARTA.- PERFILES MINIMOS REQUERIDOS. EL CONTRATISTA deberá garantizar la prestación del servicio para lo cual contará con el personal a su cargo con los perfiles mínimos relacionados en el anexo No 1, necesarios para efectuar las labores objeto del presente contrato.

QUINTA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, ha exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante

SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral entre la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y el contratista o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Se deja constancia que el personal que utilice EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato no tendrá relación laboral directa o indirecta con la ENTIDAD CONTRATANTE.

SEPTIMA.- PERIODOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Las actividades se desarrollarán 48 horas semanales, de lunes a sábado.

OCTAVA. PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.

A). PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios materia del contrato durante un término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** contados a partir del acta de inicio suscrita entre la entidad contratante y el contratista.

B). VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato empezará a contarse en la fecha en que el mismo quede legalizado y cubrirá el plazo para la ejecución del contrato y el término que se haya señalado para practicar la liquidación final.

NOVENA.- VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato, será el que resulte de multiplicar los valores pactados para atender los servicios, por el tiempo



efectivamente causado y acordado para cubrir los costos directos e indirectos. Valor que se estima en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 56.942.216,00) IVA INCLUIDO.** **PARÁGRAFO PRIMERO.** Serán por cuenta de EL CONTRATISTA costos directos e indirectos que se requieran ejecutar por medio del personal necesario para efectuar las labores contratadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Queda entendido que por el carácter de la vinculación, el presente contrato no es laboral y por consiguiente no genera ningún tipo de prestación distinta a la que por el mismo se materializa. **DECIMA.- FORMA DE PAGO.** La ENTIDAD CONTRATANTE PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS pagará al contratista el valor del presente contrato así: Un pago por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 56.942.216,00) IVA INCLUIDO.** al finalizar el término de ejecución del objeto contratado; Dicho pago se efectuará previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO. LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá derecho a Verificar que se cumpla con los perfiles mínimos exigidos al contratista en el personal que emplea para la ejecución del objeto del presente contrato, además de verificar el cumplimiento de los pagos de sus honorarios, salarios y demás prestaciones sociales a las que hayan lugar y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de las normas legales laborales vigentes, **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el CONTRATISTA no cumple sus compromisos comerciales relacionados con el contrato, o surgen reclamaciones de cualquier índole que tengan que ver con la prestación de los servicios contratados, LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., tendrá el derecho de retener cualquiera de los pagos hasta tanto no se solucione la eventualidad, esto cuando dicha eventualidad sea comprobada por parte de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. **DECIMO PRIMERA. -GARANTÍA ÚNICA.-** EL CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, ante una empresa de seguros o una institución bancaria legalmente establecida en el país, UNA GARANTÍA ÚNICA destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO.** Para cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, del cumplimiento tardío o defectuoso y del pago de multas y cláusula penal pecuniaria, se prestará póliza que cubra a la entidad contratante por una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y una vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO.** Para cubrir a la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o mala calidad del servicio prestado, se prestará póliza por una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y una vigencia de acuerdo a los términos del mismo, no siendo inferior a seis (6) meses contados a partir del recibo de los mismos. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Para cubrir los riesgos del incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que esta obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado en la ejecución del contrato, prestará póliza por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. Esto también se aplica a las Cooperativas de trabajo asociado en el evento que incumplan las obligaciones de aportes y compensaciones a sus asociados según lo establecido en las normas de derecho solidario. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, con ocasión de actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas o subcontratistas, se constituirá póliza a favor de la entidad contratante por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y una vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía y sus certificados de modificación, si los hubiere, requiere para su validez la aprobación de LA ENTIDAD CONTRATANTE. **DÉCIMO SEGUNDA.- ENTREGA DE BIENES Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE AL CONTRATISTA:** Además de los equipos de transporte, los cuales serán entregados al CONTRATISTA para su operación previo inventario técnico, LA ENTIDAD CONTRATANTE suministrará por inventario los elementos pertinentes para la ejecución del contrato. Mensualmente el CONTRATISTA presentará la relación de materiales recibidos y utilizados, la cual deberá ser revisada y aprobada por el SUPERVISOR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá solicitar por escrito con la debida anticipación el correspondiente suministro. Mensualmente se harán los balances de los materiales entregados con respecto a los utilizados de acuerdo con la relación aprobada por el Supervisor; el Contratista deberá estimar los materiales que requerirá para atender las labores y procederá a formular por escrito el correspondiente pedido con la debida anticipación de tal forma que no se afecte el servicio. Al finalizar el contrato se hará el balance de los materiales



entregados al Contratista con respecto a los usados y el saldo será reintegrado a la ENTIDAD CONTRATANTE. **DÉCIMO TERCERA.- SUMINISTROS POR PARTE DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá obtener y suministrar los siguientes materiales: elementos de dotación de uniformes y todos los elementos requeridos por el personal para la prestación de los servicios.

DÉCIMO CUARTA. SUPERVISION. La supervisión del presente contrato estará a cargo de quien designe el Gerente de la entidad contratante, el cual velará por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 27 del Decreto 2170 de 2.002, y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. No podrá el supervisor sin autorización escrita y previa de la Empresa, contratar variaciones en el plazo o en el valor del contrato. Toda comunicación u órdenes del supervisor será expedida y ratificadas por escrito. Además cumplirá las siguientes funciones: 1-) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios. Igual exigencia se podrá hacer al garante. 2-) Exigir al CONTRATISTA la constitución de la garantía en los plazos estipulados, así como el cumplimiento de los requisitos necesarios para la legalización del contrato. 3-) Adelantar las gestiones necesarias para la imposición reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 4) Solicitar la revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la Empresa el equilibrio financiero del contrato. 5) Exigir al Contratista el cumplimiento estricto del cronograma de actividades y la utilización del personal requerido para el desarrollo del contrato. 6) Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad, eficiencia e idoneidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 7) Analizar y extender su visto bueno a la solicitud de suspensión de la ejecución del contrato y cambio de personal. 8) Exigir al Contratista la modificación de la garantía, cuando a ello hubiere lugar. 9) Elaborar y presentar el acta de terminación y/o liquidación del contrato. 11) Revisar y aprobar las órdenes de pago que presente el contratista. 12) Autorizar la suspensión del contrato de ser requerida. 13) Exigir que la calidad de los servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las norma técnicas colombianas. 14) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la Empresa, en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 15) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. El presente contrato estará vigilado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y adicionalmente observar todos los reglamentos de seguridad y sanitarios que estén vigentes o que puedan ser requeridos por la Empresa o por el interventor. Si el contratista no está de acuerdo con una decisión del interventor, tendrá derecho a deferir la cuestión a la Empresa, a través del gerente, quien en tal caso deberá confirmar, revocar o modificar dicha decisión.

DÉCIMO QUINTA. VIGILANCIA Y CUIDADOS DE BIENES ENTREGADOS AL CONTRATISTA. Desde el comienzo hasta la finalización del contrato, EL CONTRATISTA será el responsable por la conservación de los bienes muebles e inmuebles depositados bajo su custodia, incluidos los materiales de consumo, etc. Si sucediera cualquier daño o pérdida de bienes por cualquier causa atribuible a acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, éste deberá reparar dicho daño o pérdida en el menor tiempo posible, evitando en todo caso afectar la continuidad del servicio o la calidad del mismo.

DÉCIMO SEXTA. – ATENCIÓN DE EMERGENCIAS. EL CONTRATISTA se obliga a notificar inmediatamente a LA ENTIDAD CONTRATANTE cualquier emergencia relacionada la ejecución del contrato, la continuidad del servicio o la seguridad y conservación de las personas y bienes en general que puedan ser afectados. Igualmente EL CONTRATISTA debe tomar las medidas y acciones que estén a su alcance y colaborar con la acción de LA ENTIDAD CONTRATANTE y demás autoridades para controlar la emergencia que se presente. El cumplimiento de lo anterior no exonera a EL CONTRATISTA de responder ante LA ENTIDAD CONTRATANTE y ante terceros por los perjuicios causados si se comprueba que el origen de la emergencia es atribuible a acciones u omisiones de EL CONTRATISTA o del personal a su cargo.

DÉCIMA SEPTIMA. INFORMES. EL CONTRATISTA deberá presentar informes sobre la ejecución de los procesos y Sub procesos objeto del presente contrato como requisito para el pago de las cuentas mensuales y toda obligación que la empresa contratante tenga con los entes de control y vigilancia o terceros interesados respecto de las funciones que cada uno realice. Informe final que a la terminación del contrato el contratista presentara el cual incluirá un resumen del desarrollo del presente contrato, indicando los eventos especiales que hayan ocurrido durante su desarrollo.

DÉCIMO OCTAVA.- SUBCONTRATOS Y CESIÓN DEL CONTRATO. – EL CONTRATISTA. No podrá, sin previo consentimiento por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE, ceder el Contrato, ni parte alguna del mismo.

DÉCIMA NOVENA. MULTAS, SANCIONES E INDEMNIZACIONES. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas a EL CONTRATISTA por incumplimientos parciales o por mora en su ejecución.



Así: a) Una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de mora en la prestación de los servicios contratados. B) Una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada acto constitutivo de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA. Las multas sucesivas podrán ascender a una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **VIGESIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En el evento que LA ENTIDAD CONTRATANTE se viere precisada a declarar la caducidad o el incumplimiento del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá cancelar a la ENTIDAD CONTRATANTE a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, valor este que LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá tomar de la garantía de cumplimiento. **VIGESIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No. 15S00010 de Enero 02 de 2.015 expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad. **VIGESIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA nacional o extranjero queda sometido a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de los tribunales colombianos y se tomará la ciudad de Piedecuesta como domicilio contractual para todos los efectos a que hubiere lugar. **VIGESIMA TERCERA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta que **NO** se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 44.4 y 67 de la Ley 142 de 1994. **VIGESIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán acordar la suspensión del Contrato, por el término prudencial que fuere preciso, en aquellos casos en que circunstancias especiales, de conveniencia para el buen desenvolvimiento del contrato así lo ameritaren. **VIGESIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del término de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD CONTRATANTE. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por término del objeto del contrato. 7). Por decisión unilateral de la EMPRESA en caso de incumplimiento grave del contratista. 8). En los demás eventos contemplados en el contrato. **VIGESIMA SEXTA.- OTROS INSTRUMENTOS EXCEPCIONALES.** Con el propósito de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de LA ENTIDAD CONTRATANTE y para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá, de conformidad con los términos de la Ley 142 de 1994, Manual interno de Contratación, Código Civil, Código de Comercio y teniendo en cuenta que este es un contrato de aplicación a las normas de Derecho privado, el contratante podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en concordancia con el artículo 31 de la Ley 142 y la Resolución Cra 151 de 2001. **VIGESIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Vencido el contrato o terminado por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación dentro de los **CUATRO (04)** meses siguientes al vencimiento del contrato, de conformidad con el siguiente trámite: LA ENTIDAD CONTRATANTE procederá a elaborar el acta de liquidación en la que se hará constar: Una relación detallada de todos los pagos que haya ejecutado LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de la prestación del servicio solicitado; la relación de los contratos adicionales sobre modificaciones del plazo y del valor; las resoluciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE mediante las cuales impuso multas o sanciones a EL CONTRATISTA; las transacciones y conciliaciones sobre controversias suscitadas, las compensaciones o indemnizaciones que se hubieren concedido y los valores que resultaren a cargo o a favor de EL CONTRATISTA; acto seguido, LA ENTIDAD CONTRATANTE convocará al contratista para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar. Si EL CONTRATISTA no compareciere dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la citación, o cuando habiéndolo hecho no llegare a un acuerdo con LA ENTIDAD CONTRATANTE sobre los términos del acta de liquidación, LA ENTIDAD CONTRATANTE procederá a llevar a efecto la liquidación en forma unilateral, la cual se hará constar en resolución motivada expedida por el gerente, susceptible de recurso de reposición ante el mismo funcionario. **VIGESIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias contractuales observando el siguiente procedimiento: a) **TRANSACCIÓN;** En primer lugar agotarán el arreglo directo transando sus diferencias. b) **AMIGABLE COMPONEDOR;** las partes de común acuerdo



designarán un amigable componedor, cuyo dictamen es obligatorio para ambas partes. c) CONCILIACIÓN; La parte interesada deberá intentar la conciliación prejudicial, para el efecto deberá presentar petición con el lleno de los requisitos legales. **VIGÉSIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en el SECOP o en un lugar visible de la empresa o en la gaceta Municipal. **TRIGESIMA.- IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES.** El contratista se obliga a cancelar los impuestos que graven el contrato. **TRIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este instrumento por las partes pero para iniciar su ejecución se requiere: 1) Aprobación expedida por la ENTIDAD CONTRATANTE de la garantía Única. **TRIGESIMA SEGUNDA.- APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, ARL, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, mediante certificación expedida por el revisor fiscal si existiere de acuerdo a la Ley ó por el representante legal en su defecto; esto es, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 5º. **TRIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con todas las obligaciones laborales con el personal que esté a su servicio en la ejecución, administración y dirección de las actividades realizadas en cumplimiento del CONTRATO. Las primas por seguros de personal y demás pagos laborales que legalmente sean obligación del empleador, serán de cargo exclusivamente del CONTRATISTA. El contratista deberá presentar el paz y salvo de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, y demás aportes parafiscales cuando hubiere lugar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, para proceder a efectuar el pago de cada periodo mensual. 2-) El contratista se compromete a mantener vigente las pólizas, licencias y autorizaciones para el desarrollo de su objeto. 3-) El contratista debe acreditar experiencia en contratos similares. 4-) El personal que emplee el contratista será de su libre elección. No obstante lo anterior, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., se reserva el derecho en caso de mal prestación del servicio por el personal designado por el Contratista, hacer llamados de atención y solicitar tomar las medidas pertinentes dentro de los tres (3) días siguientes frente a sus trabajadores, inclusive el cambio o traslado de cualquier trabajador suyo que se desempeñe dentro del desarrollo de la actividad en virtud del objeto del contrato, si la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., considera que hay motivo para ello. 5-) Las indemnizaciones que se causen por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo, son por cuenta del CONTRATISTA. 6-) Es obligación del CONTRATISTA suscribir contratos con el personal que utilice en la prestación del servicio y presentar a la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., copia de cada uno. 7-) EL CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P., 8-) EL CONTRATISTA se obliga al pago de todas las compensaciones y/o salarios, riesgos profesionales, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. Subsidio de transporte, seguridad social, riesgos profesionales, subsidio familiar, compensación y dotación 9-) El CONTRATISTA entiende que el personal que utilizado para la ejecución del objeto contratado no tendrá vinculación laboral con la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., y que toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. **TRIGESIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. En caso que haya lugar a adición presupuestal por rompimiento del equilibrio de la ecuación económica se hará teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. **Parágrafo Primero.** Si durante el Contrato el equilibrio de la ecuación económica se rompe por situaciones imprevistas no imputables al CONTRATISTA, éste podrá solicitar su restablecimiento soportada con documentos., la que se resolverá y hará saber al CONTRATISTA **TRIGESIMA QUINTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **Parágrafo.** Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la ENTIDAD CONTRATANTE hará efectivas la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **Parágrafo DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **Parágrafo TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la ENTIDAD CONTRATANTE. **TRIGESIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el



CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

Para constancia se firma en PiedecUESTANA, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

CONTRATANTE

ARQ. RAUL DURAN SANCHEZ
Gerente
PiedecUESTANA de servicios públicos e.s.p

CONTRATISTA

LAURA MARIA MUÑOZ TARAZONA
R/L INGENIERÍA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S
Nit. No. 900071411-2

Proyectó: Ardila Asesores & Consultores SAS

Revisó: S.V.



ANEXO No 1

FORMULARIO DE PERSONAL MINIMO REQUERIDO
"APOYO EN LA EJECUCION DE PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE BARRIDO, DE LAS DIFERENTES VIAS Y AREAS COMUNES DE LOS BARRIOS ASIGNADOS EN EL ACUERDO DE BARRIDO FIRMADO EL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2013 Y DEMAS QUE LO MOFICAN PARA LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P."

NUMERO DE MESES		1
CARGO	No. PERSONAS	TOTAL AÑO
SUPERVISOR BARRIDO	1	3.584.579
CONDUCTOR BARREDORA	1	2.617.705
AUXILIAR DE BARRIDO	28	50.739.932
TOTALES	30	56.942.216